



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., miércoles 22 de enero de 2025.

Edición Vespertina Número 10

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la Convocatoria de la Etapa Estatal del Concurso "Transparencia en Corto".....	2
ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Operación del Concurso "Premio Estatal de Contraloría Social".....	8

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

DRA. NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO, Contralora Gubernamental del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 17 fracción X y XIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el artículo 24 numeral 1 fracción XVII, 41 fracción XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 1 y 9 fracciones I y XLVI del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 17 fracción X, el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa y la formación y trasmisión de valores.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas, confiere a la Contraloría Gubernamental atribuciones para expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Que, de conformidad con el Artículo 41 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, con respecto a establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad.

CUARTO. Que, de conformidad con el Artículo 41 fracción XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en el cual manifiesta que la persona titular de la Contraloría Gubernamental le corresponde el despacho de sus asuntos, teniendo, además de las descritas y anteriores a la misma, las que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias siendo el caso la de pertenecer a la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.

QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 9 fracciones I y XLVI del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental faculta a la Persona Titular de la Contraloría Gubernamental de generar Lineamientos para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría Gubernamental y con respecto a dar seguimiento al Plan Anual de Trabajo de la Comisión Nacional Permanente de Contralores Estados-Federación, con relación a la difusión y realización en el Estado del concurso, en su etapa estatal, denominado "Transparencia en Corto".

SEXTO. Que en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana en el cual el Estado es parte integrante, se realiza el concurso, en su etapa estatal, denominado "Transparencia en Corto".

SÉPTIMO. Que, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana, la Contraloría Gubernamental del Estado representante del Estado en la misma Comisión se encuentra supeditada a realizar la convocatoria del concurso "Transparencia en Corto", en su etapa estatal, así también, para llevar a cabo dicho concurso se considera necesario regular la realización del mismo mediante los presentes Lineamientos.

En mérito de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONVOCATORIA DE LA ETAPA ESTATAL DEL CONCURSO "TRANSPARENCIA EN CORTO".

ARTÍCULO 1. OBJETO

El Concurso Estatal "Transparencia en Corto", tiene como finalidad brindar un espacio de expresión que promueve la participación activa de las juventudes, la cultura de la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, a través de líneas de acción como el concurso de cortometrajes para impulsar la creatividad, interés, iniciativa de la participación y vigilancia activa por los jóvenes en las acciones de gobierno.

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO

El pago de los premios a los ganadores de la Etapa Estatal del Concurso “**Transparencia en Corto**” de la Contraloría Gubernamental estará sujeto a la disponibilidad presupuestal con recursos propios debidamente autorizados y se darán a conocer los montos de los mismos en la convocatoria y bases que publiquen con dicho fin.

ARTÍCULO 3. POBLACIÓN OBJETIVO.

La población objetivo de la Etapa Estatal del Concurso “**Transparencia en Corto**”, se conforma por las y los jóvenes de entre 15 a 25 años dividido en dos categorías, la Primera categoría de jóvenes de entre 15 a 18 años y la segunda categoría de jóvenes de entre 19 a 25 años, que deseen participar, realizando un cortometraje en apego a la temática específica que de manera anual elija la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, y que será afín a las materias de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, siempre y cuando cumplan con los requisitos de participación contemplados en las bases que para tales efectos se emitan por medio de la convocatoria estatal correspondiente.

ARTÍCULO 4. BASES

La Contraloría Gubernamental se apegará a lo señalado por la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación derivado del Plan Anual de Trabajo, de la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación en las convocatorias anuales que emitan para el concurso nacional de “**Transparencia en Corto**”, en lo relativo a:

- Requisitos de participación
- Categorías
- Características de los trabajos
- Registro de participantes
- Elementos a evaluar

ARTÍCULO 5. ENTREGA DE PREMIOS

La entrega de premios se realizará en las oficinas de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas o en alguna otra sede que sea designada para ello, de acuerdo con lo estipulado en la convocatoria estatal que para tal efecto se emita con los requisitos mínimos citados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6. JURADO CALIFICADOR

El jurado calificador en la etapa estatal estará integrado por tres expertos en la materia con reconocida trayectoria en el arte cinematográfico, elegidos para tal efecto por la Contraloría Gubernamental del Estado.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN.

Los ganadores se darán a conocer a través de medios de comunicación y en las redes sociales de la Contraloría Gubernamental, una vez que el jurado calificador, haya deliberado a los ganadores en cada una de las categorías, cuyo fallo será inapelable.

ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos o en la convocatoria que para tal efecto se emitan serán resueltos por el jurado, cuyo fallo será inapelable.

ARTÍCULO 9. DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

Pasarán a la etapa nacional los trabajos que hayan obtenido los primeros tres lugares de cada categoría, en la fase estatal, por tanto la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas señalará dichos trabajos a la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación por medio de la plataforma de registro de proyectos.

ARTÍCULO 10. DERECHO DE AUTORÍA

Las y los jóvenes que decidan registrarse en el concurso estatal “**Transparencia en Corto**”, con su participación estarán autorizando la cesión de derechos para la utilización, reproducción, difusión, memorias y proyectos de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y/o en su caso la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación a través de las cartas de autorización y cesión de derechos para menores de edad y mayores de 18 años.

(Anexo 1 y 2)

ARTÍCULO 11. TRANSPARENCIA,

Una vez entregados los premios de la Etapa Estatal, esta Contraloría Gubernamental publicará un padrón de personas beneficiarias, que para tal efecto se realice en las Plataformas de Transparencia correspondientes, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 12. USO DE IMAGEN Y DATOS PERSONALES

En el caso de los menores de edad, los datos publicados en el padrón serán los de la madre, padre o tutor a quien se haya realizado el pago del premio, a menos que los representantes del menor otorguen el permiso para que sean utilizados la imagen y datos personales del menor en todo lo concerniente al concurso.

En el caso de los mayores de edad que decidan participar en el concurso estatal "Transparencia en Corto", estarán autorizando el uso de sus datos personales para fines exclusivos del concurso, solicitudes de transparencia, la difusión de los ganadores e informes, memorias y proyectos de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y/o en su caso la Comisión Permanente de Contralores Estados - Federación.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DRA. NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO.- Rúbrica.

(Anexo 1)**AUTORIZACIÓN DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y/O VIDEOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR DE MENORES DE EDAD**

Ciudad Victoria, Tamaulipas a ____ de _____ de 202__

La (El) suscrita(o) C. _____, en calidad de _____ de la (el) menor de nombre _____ Autorizo a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, y en su caso a la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación la captación, reproducción y difusión del material fotográfico y audiovisual del(a) menor _____, dentro de las actividades que se lleven a cabo en relación al concurso denominado ETAPA ESTATAL DEL __ (SE HACE REFERENCIA A LA EDICIÓN DEL CONCURSO) CONCURSO NACIONAL TRANSPARENCIA EN CORTO, a su vez y si es el caso de ser favorecidos con participar en el mismo concurso en su etapa Nacional.

La reproducción y difusión, a través de cualquier medio de comunicación, de las mencionadas imágenes y/o audios, o partes de las mismas, únicamente serán para los siguientes usos o finalidades:

* Difusión de actividades y eventos a través de la página web, blog y redes sociales de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y/o en su caso la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.

* Informes, memorias y proyectos de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y/o en su caso la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.

* Documentos y material gráfico impreso como carteles, folletos y manuales.

Esta autorización y cesión de utilización del contenido grabado y de imagen del (a) menor _____ es de carácter gratuito, por lo anterior, la Dependencia y la Comisión mencionadas podrán fijar, editar, reproducir, publicar y distribuir, las imágenes y videos o partes de las mismas del(a) menor en diversos medios de comunicación.

La Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación actuarán siempre apegados a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

"...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...

"...Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres..."

"...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley..."

"...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural..."

Capítulo Décimo Séptimo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

*"...Capítulo Décimo Séptimo
Del Derecho a la Intimidad*

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 78. Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:

I. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley, y

II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación.

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

Artículo 79. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 80. Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de las Procuradurías de Protección. En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección competente ejercerá su representación coadyuvante.

Artículo 81. En los procedimientos ante órganos jurisdiccionales, se podrá solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

El órgano jurisdiccional, con base en este artículo y en las disposiciones aplicables, podrá requerir a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene...."

Con respecto al material del concurso denominado ETAPA ESTATAL DEL __ CONCURSO NACIONAL TRANSPARENCIA EN CORTO lo previsto en los artículos 27 fracción I y 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente. Artículos que se citan en la presente autorización para conocimiento del firmante.

"...Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar...."

"...Artículo 87.- El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación. Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados. No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos. Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte...."

Por lo anteriormente expuesto y fundado se firma al calce y al margen de cada una de las páginas que conforman la presente para constancia de autorización que se expresa:

Nombre y Firma de Padre, Madre o Tutor del menor.

ANEXAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CUALQUIER IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE PREFERENCIA EL INE) POR AMBOS LADOS DE LA PERSONA QUE FIRMA.

(Anexo 2)

AUTORIZACIÓN DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y/O VÍDEOS

Ciudad Victoria, Tamaulipas a ____ de _____ de 202__

La (El) suscrita(o) C. _____, autorizo a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, y en su caso a la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación la captación, reproducción y difusión del material fotográfico y audiovisual dentro de las actividades que se lleven a cabo en relación al concurso denominado ETAPA ESTATAL DEL ____ (SE HACE REFERENCIA A LA EDICIÓN DEL CONCURSO). CONCURSO NACIONAL "TRANSPARENCIA EN CORTO", a su vez y si es el caso de ser favorecidos con participar en el mismo concurso en su etapa Nacional.

La reproducción y difusión, a través de cualquier medio de comunicación, de las mencionadas imágenes y/o audios, o partes de las mismas, únicamente serán para los siguientes usos o finalidades:

- * Difusión de actividades y eventos a través de la página web, blog y redes sociales de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y/o en su caso la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.
- * Informes, memorias y proyectos de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y/o en su caso la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.
- * Documentos y material gráfico impreso como carteles, folletos y manuales.

Esta autorización y cesión de utilización del contenido grabado y de imagen de mi persona es de carácter gratuito, por lo anterior, la Dependencia y la Comisión mencionadas podrán fijar, editar, reproducir, publicar y distribuir, las imágenes y vídeos o partes de las mismas en diversos medios de comunicación.

La Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación actuarán siempre apegados a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

"...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas..."

"...Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres..."

"... Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural..."

Con respecto al material del concurso denominado ETAPA ESTATAL DEL ____ (SE HACE REFERENCIA A LA EDICIÓN DEL CONCURSO). CONCURSO NACIONAL "TRANSPARENCIA EN CORTO", lo previsto en los artículos 27 fracción I y 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente. Artículos que se citan en la presente autorización para conocimiento del firmante.

"...Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar..."

“...Artículo 87.- El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación. Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados. No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos. Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado se firma al calce y al margen de cada una de las páginas que conforman la presente para constancia de autorización que se expresa:

Nombre y Firma de la persona participante

ANEXAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CUALQUIER IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE PREFERENCIA EL INE) POR AMBOS LADOS DE LA PERSONA QUE FIRMA.

DRA. NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO, Contralora Gubernamental del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 16 párrafo 8, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 24, fracción XVII, y 41, fracciones XXVIII, y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1 y 9 fracción I y XLVII del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Desarrollo Social, la Contraloría Social es el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social y que el reglamento de la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 68, establece que las reglas de operación de los programas federales de desarrollo social deberán prever mecanismos de Contraloría Social.

SEGUNDO. Que el artículo 41 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas, confiere a la Contraloría Gubernamental atribuciones para expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Que el artículo 41 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas, confiere a la Contraloría Gubernamental atribuciones para vigilar y fiscalizar la distribución y aplicación de los recursos estatales, y los de carácter federal derivados de acuerdos y convenios, ejercidos por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por los municipios, y particulares.

CUARTO. Que, de conformidad con el Artículo 41 fracción XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en el cual manifiesta que la persona titular de la Contraloría Gubernamental le corresponde el despacho de sus asuntos, teniendo, además de las descritas y anteriores a la misma, las que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias siendo el caso la de pertenecer a la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.

QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 9 fracción XIV la Contraloría Gubernamental debe asegurar el seguimiento al cumplimiento del programa de trabajo que se celebre entre la Secretaría de la Función Pública, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Contraloría Gubernamental en materia de auditoría a obra pública, a programas federalizados y de contraloría social;

SEXTO. Que, de conformidad con el artículo 9 fracciones I y XLVI del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental faculta a la Persona Titular de la Contraloría Gubernamental de generar Lineamientos para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría Gubernamental.

SÉPTIMO. Que el artículo 30, fracción XX del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental establece como facultad de la Dirección de Auditoría a Obra Pública el de Vigilar y coordinar el cumplimiento de las actividades consideradas en el programa anual de trabajo en materia de Contraloría Social, que se haya formalizado entre la Contraloría y la Secretaría de la Función Pública;

OCTAVO. Que mediante el “Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de febrero de 2008, se determinó que la Secretaría de la Función Pública, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, y el Gobierno del Estado, por conducto de la Contraloría Gubernamental, se comprometen a coordinar sus esfuerzos para desarrollar y operar, el Sistema Integral de Contraloría Social que promueve la Secretaría de la Función Pública, con el propósito de impulsar la participación activa de los individuos y grupos sociales organizados en el control, vigilancia y evaluación de los programas, proyectos, obras, acciones y servicios realizados con recursos federales.

NOVENO. Que, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana, la Contraloría Gubernamental del Estado se encuentra supeditada a realizar la convocatoria del concurso “Premio Estatal de Contraloría Social”, así también, para llevar a cabo dicho concurso se considera necesario regular la realización del mismo mediante los presentes Lineamientos.

En virtud de las consideraciones y fundamentos anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL CONCURSO “PREMIO ESTATAL DE CONTRALORÍA SOCIAL”.

ARTÍCULO 1. OBJETO

La Etapa Estatal de Contraloría Social tiene como objeto incentivar y reconocer las mejores prácticas realizadas por los Comités de Contraloría Social o similares. . Así como convocar a las organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, a presentar experiencias y/o propuestas de mejora relacionadas con acciones de vigilancia ciudadana en la gestión pública que fomenten la participación ciudadana, transparencia, la rendición de cuentas e incidan en el combate a la corrupción.

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO

El pago de los premios a los ganadores de la Etapa Estatal del Concurso “Premio Estatal de Contraloría Social” de la Contraloría Gubernamental estará sujeto a la disponibilidad presupuestal con recursos propios debidamente autorizados y se darán a conocer los montos de los mismos en la convocatoria y bases que publiquen con dicho fin.

ARTÍCULO 3. POBLACIÓN OBJETIVO

La población objetivo del concurso “Premio Estatal de Contraloría Social”, se conforma por los Comités de Contraloría Social integrados o que se integren con posterioridad a la publicación de los presentes lineamientos y que hayan realizado propuestas de mejora a las actividades de organización, en el seguimiento y vigilancia de los programas de apoyo, obra o servicios que se ejecutan con recursos públicos federales, estatales o municipales; así como las organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general que presenten experiencias y/o propuestas de mejora relacionadas con acciones de vigilancia ciudadana en la gestión pública que fomenten la participación ciudadana, transparencia, la rendición de cuentas e incidan en el combate a la corrupción; siempre y cuando cumplan con los requisitos de participación contemplados en las bases que para tales efectos se emitan.

ARTÍCULO 4. BASES

La Contraloría Gubernamental se apegará a lo señalado por la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación en las convocatorias anuales que emita para el “Premio Nacional de Contraloría Social”, por lo que emitirá la respectiva convocatoria y bases para el “Premio Estatal de Contraloría Social” teniendo como base lo relativo a los siguientes puntos:

- Requisitos de Participación.
- Categorías
- Características de los Trabajos.
- Inscripciones
- Elementos a evaluar.

ARTÍCULO 5. ENTREGA DE PREMIOS.

La entrega de premios se realizará en las oficinas de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas o en alguna otra sede que sea designada para ello, de acuerdo con lo estipulado en la convocatoria estatal que se emita.

ARTÍCULO 6. JURADO CALIFICADOR

El jurado calificador estará integrado por tres expertos en la materia de Contraloría Social designados por la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN

Los ganadores se darán a conocer a través de medios de comunicación y en las redes sociales de la Contraloría Gubernamental, una vez que el jurado calificador, haya deliberado a los ganadores en cada una de las categorías, cuyo fallo será inapelable.

ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por el jurado calificador, cuyo fallo será inapelable.

ARTÍCULO 9. DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA

Se enviarán a la etapa nacional los ganadores del primer lugar del concurso "Premio Estatal de Contraloría Social".

ARTÍCULO 10. DERECHO DE AUTORÍA

Los Comités y organizaciones sociales y civiles participantes conservarán los derechos de autoría para la utilización, reproducción y difusión de los trabajos que se inscriban al concurso "Premio Estatal de Contraloría Social"

ARTÍCULO 11. TRANSPARENCIA

Una vez entregados los premios del concurso "Premio Estatal de Contraloría Social", esta Contraloría Gubernamental publicará el padrón de personas beneficiarias en las Plataformas de Transparencia correspondientes, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 12. USO DE IMAGEN DATOS PERSONALES

Los ciudadanos, comités y organizaciones que decidan participar en la etapa estatal del concurso "Premio Estatal de Contraloría Social", estarán autorizando el uso de sus datos personales para fines exclusivos del concurso, solicitudes de transparencia, la difusión de los ganadores e informes, memorias y proyectos de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y/o en su caso la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DRA. NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO.- Rúbrica.
